



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MIREYA ZAPATA ANGOLA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN "FOMAG"
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00143-00

Se observa la demanda radicada el día 16 de septiembre de 2020 (fl.157pdf)¹ por MIREYA ZAPATA ANGOLA, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN "FOMAG" una vez revisada la presente demanda se encuentra que:

- No se allega constancia del envío del escrito de demanda y sus anexos al correo electrónico de la entidad demandada (Constancia Secretaría del Despacho)², conforme a lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

Igualmente, requerir a la apoderada del demandante, para que informe si el correo electrónico para notificaciones judiciales de su parte, el cual fue indicado en la demanda, corresponde al mismo que se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 2020.

Conforme a lo anterior y con fundamento en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 la demanda será inadmitida, para que en el término previsto legalmente la parte demandante corrija las falencias aquí señaladas, so pena de rechazo.

En este sentido, se advierte a la parte actora que de acuerdo con el mandato de la norma invocada inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, el escrito mediante el cual se subsanen las irregularidades señaladas deberá ser enviado de manera simultánea en **formato PDF**, al Despacho, a la entidad demanda y demás intervinientes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

¹ TYBA, EXP.DIGITAL 50001333300220200014300_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_16-09-2020 11.24.27 A.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD 8DEEA0228BD409206EDE9D371F81F9D42CCC4BB1

² TYBA, EXP.DIGITAL 50001333300220200014300_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_12-02-2021 10.23.31 A.M..Pdf, CERTIFICADO DE INTEGRIDAD EA6A4852D25A5616396E45698BCA18D209BB60A7



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su rechazo.

TERCERO: En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

848a98d0c59f98efad6136fbb04482f23ef068f38c26db014bb10343d40ae2

Documento generado en 27/04/2021 10:16:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**